



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 252
RADICADO	05001 31 10 012 2021 0017700
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO	RECHAZA TUTELA

Correspondió a este despacho por reparto la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **JUAN EUDES MESA HORTÚA**, a favor de su hijo **EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA en contra de COLPENSIONES**.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de (3) días para que procediera a subsanar los requisitos exigidos y en virtud que se encuentra vencido el término aludido y las exigencias no fueron cumplidas en su totalidad concretamente **la contenida en el numeral 4°** se procede el rechazo de la solicitud de tutela.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nada se dijo de dicho requisito, información necesaria para las ordenes que se debieran impartir en el fallo de la presente acción constitucional.

Adicional a lo anterior, respecto a la agencia oficiosa solo se limito a manifestar que el señor **EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA** presenta la condición de síndrome de Down y no se dijo que se encontraba absolutamente imposibilitado para ejercer su defensa, recordemos que con la ley 1996 de 2018 concretamente en su artículo 6° estas personas son sujetos de derechos y obligaciones y los cubre la presunción de capacidad legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de tutela instaurada por **ACCION DE TUTELA** promovida por JUAN EUDES MESA HORTÚA, a favor de su hijo **EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA en contra de COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __58_ fijados hoy __20_ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd0b3771462ed8978ca1579a2b64d37b490c1db8220df35d6d97bbfa409247
ac**

Documento generado en 19/04/2021 04:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>